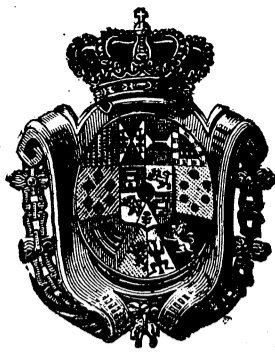


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

En vista de que á medida que se va haciendo cada vez mas difícil la introduccion de géneros extranjeros de fraude por las provincias fronterizas, es tambien necesario impedir con mas eficacia el que semejantes introducciones se efectúen por las costas de la Península:

Considerando que con los actuales buques guarda-costas no es posible obtener los satisfactorios resultados que reclaman el aumento de los ingresos públicos, el fomento de la industria nacional y la proteccion del comercio de buena fe:

Y considerando asimismo que es indispensable organizar este importante ramo del servicio de marina de una manera especial, á fin de que corresponda debidamente á su objeto;

Oido cuanto Me ha expuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con el de Hacienda, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de guarda-costas será desempeñado por los buques de guerra que actualmente estan asignados al resguardo de las mismas, por los vapores *Lepanto*, *Isabel II* y *Vulcano* y por los faluchos *Pluton* y *Africano*, que nuevamente se destinan al mismo objeto.

Art. 2.º Aumentada así esta fuerza, se distribuirá en siete divisiones, de la manera siguiente:

La 1.ª se compondrá de un vapor, seis faluchos y doce escampavías, y vigilará las costas de las provincias de Gerona, Barcelona y Tarragona.

La 2.ª se compondrá de un vapor, cuatro faluchos y cinco escampavías, y guardará las islas Baleares.

La 3.ª, formada por un vapor, cinco faluchos y cinco escampavías comprenderá las provincias de Castellon, Valencia y Alicante.

La 4.ª, con un vapor, seis faluchos y cinco escampavías, las de Murcia y Almería.

La 5.ª, con un vapor, un bergantin-goleta, siete faluchos y doce escampavías, las de Granada y Málaga y parte de la de Cádiz hasta Tarifa.

La 6.ª, con un vapor, un místico, seis faluchos y ocho escampavías, lo restante de la provincia de Cádiz, la de Huelva hasta Portugal y las islas Canarias.

Y la 7.ª, con un bergantin-goleta, una goleta, un místico, dos lugres y once escampavías, toda la costa Norte de España desde el rio Miño al Vidasoa.

Art. 3.º Estos buques serán mandados por un Jefe de escuadra ó Brigadier de la Armada con la denominacion de Comandante general de guarda-costas; tendrá las atribuciones que marcan las ordenanzas generales de la Armada en el título de Comandante general de Escuadra con respecto á sus subordinados y á las Autoridades superiores de dicha Armada, y se destinarán á sus inmediatas órdenes un Capitan de navío ó de fragata en calidad de segundo y dos Oficiales subalternos para Ayudante de órdenes y Secretario. El citado Comandante general fijará su residencia en Cádiz; pero en el concepto de que habrá de recorrer frecuentemente las divisiones para asegurarse del cumplimiento de la ordenanza y demas prevenciones vigentes, y con el objeto asimismo de combinar con los Gobernadores civiles de provincia é Ins-

pectores de Aduanas y Resguardos cuanto convenga al mejor servicio.

Art. 4.º Las divisiones se conocerán por el número que respectivamente se les señala en el art. 2.º de este decreto; estarán mandadas por Capitanes de fragata con residencia en los puntos que se marquen, aunque con la obligacion de dirigir por sí, de acuerdo con los Gobernadores civiles de provincia, las operaciones generales de los buques que esten á sus órdenes, y de revistarlos frecuentemente en sus cruceros, á fin de poder responder al Comandante general del buen estado militar y marinero de su division y de la actividad y precision con que se hace el servicio.

Art. 5.º A todo buque de vela mandado por Oficial de la Armada se le agregará precisamente una escampavía, que deberá seguirlo á todas partes y cruzar en sus proximidades, puesto que ambas tripulaciones deben formar una sola y alternar en sus distintos servicios. Las escampavías y faluchos de segunda clase restantes se repartirán entre los buques de mayor fuerza.

Art. 6.º En circunstancias ordinarias se distribuirá el servicio de modo que la mitad de los buques mayores permanezcan en puerto siempre listos para salir y dedicados á una constante instruccion, relevando con ellos cada quince dias la otra mitad que cruzará con los buques menores; debiéndose combinar los cruceros en términos que por señales se comuniquen sucesivamente el mayor número de buques posible para que puedan ejecutar de acuerdo cualquiera operacion extraordinaria.

Art. 7.º Los vapores recorrerán la parte de costa que les está marcada, tomarán continúas noticias para acudir con presteza á los puntos amenazados y dar los correspondientes avisos á los cruceros. Asimismo surtirán á los buques de vela de víveres, reemplazos urgentes y demas objetos que puedan necesitar, y emplearán únicamente el vapor como auxiliar de las velas cuando el servicio no exija mayor velocidad, cuya circunstancia se expresará en el *Diario*, bajo la particular responsabilidad del Comandante.

Art. 8.º Considerando el estado de los buques, el Comandante general propondrá las épocas en que hayan de carenar, recorrer y rehabilitarse, en el concepto de que en casos normales no ha de haber mas que uno en cada arsenal.

Art. 9.º La contabilidad de las divisiones la llevará un Oficial del cuerpo administrativo á las inmediatas órdenes de su Comandante, y cuyo Oficial formalizará toda la documentacion de los buques y pasará á su departamento mensualmente las cuentas generales de ellos.

Art. 10. Para remediar las averías de corta entidad que hagan los buques, y con el fin de que no se interrumpen los cruceros, se pondrá á cargo del Comandante de cada division una cantidad alzada de que dispondrá el Comandante de la misma, y se dará cuenta mensual, competentemente autorizada, de los gastos que se originen.

Art. 11. En los puertos donde se encuentre el Comandante general, su segundo ó el Comandante de la division, combinarán estos Jefes con los Gobernadores civiles de provincia é Inspectores de Aduanas y Resguardos las operaciones en que tengan que obrar de acuerdo sus correspondientes fuerzas; pero fuera de estos casos, los expresados delegados de la Real Hacienda ordenarán dichas operaciones oyendo antes á los Oficiales de guerra Comandantes de los buques sueltos, á quienes enterarán tambien de las confidencias de alijos que reciban para que puedan evitarlos oportunamente.

Art. 12. Ninguna otra Autoridad que las que al efecto se designan en este mi Real decreto podrá mezclarse en el servicio que hayan de prestar los buques guarda-costas, ni estos ser empleados en atencio-

nes extrañas á su instituto, solamente en el caso de que, alterado el órden público en algun punto, haya necesidad de trasportar con urgencia tropas ó efectos de guerra; y en otros casos que ocurran de igual naturaleza y urgencia podrán los Capitanes generales bajo su responsabilidad disponer de los buques guarda-costas de la division correspondiente; pero cuidando en lo posible de que no quede enteramente desatendido el servicio á que se hallan destinados, y poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Ministerio de Marina y del Comandante general de guarda-costas.

Art. 13. La persecucion de los buques contrabandistas, su reconocimiento, detencion y entrega á los juzgados de Hacienda continuarán practicándose como hasta aquí con sujecion á las leyes y órdenes de la materia.

Art. 14. Continuarán de la misma manera los juzgados de Hacienda en el libre ejercicio de su jurisdiccion especial, y los delegados del ramo en el uso de sus facultades respectivas en todo lo concerniente á la persecucion del contrabando, á la averiguacion y castigo de los delitos de que pueden y deben conocer, á los fondeos y reconocimientos de buques, á las declaraciones de las presas y comisos, y al repartimiento del valor de estos y de las multas procedentes de causas entre las fuerzas aprehensoras y demas que tengan participacion.

Art. 15. Quedan en su fuerza y vigor todas las disposiciones referentes al asunto que no se opongan á las que anteceden.

Dado en Palacio á 24 de Mayo de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina—El Marques de Molins.

Con arreglo á lo dispuesto en Mi decreto de esta fecha sobre la nueva organizacion de los buques de guerra destinados especialmente á guardar las costas de la Península é islas adyacentes, Vengo en nombrar Comandante general de esta fuerza al Brigadier de la armada D. Antonio Estrada.

Dado en Palacio á 24 de Mayo de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina—El Marques de Molins.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Como en la nueva organizacion dada á los buques guarda-costas por Real decreto fecha de ayer se previene que el Comandante general de dicha fuerza tenga á sus inmediatas órdenes un segundo, un Ayudante de órdenes y un Secretario, la Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar para estos destinos al Capitan de navío D. Luis Hernandez Pinzon, al Teniente de igual clase D. Francisco Javier Moreno y al Alferez de la misma D. Joaquin José Navarro.

De órden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1850.—El Marques de Molins.—Sr. Director general de la Armada.

Excmo. Sr.: Distribuida por Real decreto fecha de ayer la fuerza naval que particularmente ha de guardar las costas de la Península é islas adyacentes en siete divisiones, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar para que las manden á los Capitanes de fragata con antigüedad y sin ella Don Arcadio Calderon, D. Ramon Bustillo, D. José Jáudenes, D. Alejandro Silva, D. Francisco Garcia de Quesada, D. Francisco Grandallana y D. Nicolas Chicarro, por el órden que aquí se marca, los cuales fijarán su residencia en Barcelona, Mallorca, Alicante, Cartagena, Málaga, Cádiz y la Coruña.

De Real órden lo comunico á V. E. para su

conocimiento, y con el fin que desde luego se entreguen de las cuatro divisiones existentes los Jefes que se destinan á la 1.^a, 4.^a, 6.^a y 7.^a de nueva organizacion, y que los otros tres esperen en Málaga, Valencia y Mallorca á su Comandante general para encargarse de las nuevas que se formen. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1850.—El Marques de Molins.—Sr. Director general de la Armada.

Excmo. Sr.: Consecuente al Real Decreto fecha de ayer sobre la nueva organizacion del Resguardo de las costas, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que cesen en dicha comision los bergantines *Cristina*, *Soberano* é *Isabel I*, y los misticos *Dardo*, *Jacinta* y *Flecha*, trasladándose el *Cristina* á Ceuta, el *Soberano* interiormente á las Baleares hasta que se presente allí el vapor *Piles*, pasando entonces aquel á las islas Chafarinas, el *Isabel I* y *Dardo* al departamento de Cartagena para habilitarse, y al de Cádiz con igual objeto el *Jacinta* y *Flecha*, este último cuando sea relevado en la estacion de Canarias por el de su misma clase *Palomo*. Es igualmente la voluntad de S. M. que los vapores *Lepanto*, *Isabel II* y *Vulcano* y los faluchos *Africano* y *Pluton* ingresen en el servicio de guardacostas, destinando al *Lepanto* y *Africano* á la primera division, el *Isabel II* á la cuarta, el *Pluton* á la quinta y el *Vulcano* á la sexta.

De Real orden lo digo á V. E. para que sin pérdida de tiempo se proceda al movimiento de los expresados buques para que lleguen cuanto antes á sus correspondientes destinos; acompañando adjunto á V. E. para su conocimiento un estado de la nueva distribucion dada á los buques en las siete divisiones á que se refiere el Real decreto citado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1850.—El Marques de Molins.—Sr. Director general de la Armada.

Excmo. Sr.: Para que la organizacion dada al Resguardo de las costas por Real decreto fecha de ayer no produzca el menor entorpecimiento en el interesante y activo servicio que desempeña esta fuerza, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que las actuales divisiones continúen rigiéndose como hasta aquí hasta tanto que el Comandante general nombrado vaya verificando en ellas las prevenidas reformas y estableciendo las de nueva creacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y circulacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1850.—El Marques de Molins.—Sr. Director general de la Armada.

El falucho *Eclipse*, de la primera division del Resguardo de las costas, apresó el 20 del corriente mes en la costa de Tánger á otro buque de su misma clase con cuarenta fardos de tabaco, despues de perseguirlo siete horas desde las proximidades de Conil.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar para el destino de Tesorero de la Deuda del Estado, vacante por fallecimiento de D. Pedro Sancha, á D. Felipe Vereterra, Oficial segundo de la clase de terceros del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á 27 de Mayo de 1850.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda-Juan Bravo Murillo.

Vengo en nombrar para la plaza de Oficial segundo de la clase de terceros de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, vacante por promocion de D. Felipe Vereterra, al Intendente cesante de tercera clase D. Manuel Oviedo, actualmente agregado á la misma Secretaría.

Dado en Palacio á 27 de Mayo de 1850.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda-Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

PARTE ECLESIASTICA.

En 10 de Mayo. Nombrando para un beneficio en la iglesia parroquial de Lerin á D. Basilio de Lipúzcoa, religioso capuchino exclaustrado.

PARTE CIVIL.

Titulos de Castilla.

Otorgando Reales cédulas de sucesion:

En 3. A D. Jacobo Sarmiento en el condado de Rivadavia.

A D. Antonio Mariano Bustamante y Campaner en el marquesado de Villatorre.

A D. Diego Desmaizieres Lopez de Dicastillo y Olmed

en el de los Llanos de Alguazas y condado de la Vega del Pozo.

A D. Miguel Laso de la Vega y Madariaga en el marquesado de las Torres de Prexa y condado de Casa-Galindo.

Y á Doña Maria Ana Melgarejo en el marquesado de Casa-Madrid.

Jueces de primera instancia.

En 10. Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Isaac Bachiller y Jaramillo, Juez de primera instancia electo del distrito de San Beltran de Barcelona, y D. Pedro María Escudero y Azara, que lo es de Segovia.

Promotores fiscales.

En 31. Nombrando para la promotoria fiscal del distrito del Sagrario de la ciudad de Granada á D. Juan Manuel Gonzalez y Blanca, que la desempeña en comision.

Relatores.

En 3. Nombrando á D. Francisco Escudero, relator supernumerario de la Audiencia de Sevilla, para una relatoria de número en el mismo Tribunal.

A D. Cayetano de Pallejá, relator cesante de la Audiencia de Barcelona, para otra plaza de relator, vacante en la misma.

A D. Narciso Beamud para otra relatoria en la Audiencia de Valladolid, que desempeñaba como sustituto.

En 10. Y á D. Desiderio Martinez para otra plaza de relator en la Audiencia de Madrid.

Escribanos.

Concediendo Reales cédulas:

En 3. A D. Manuel Izquierdo, de propiedad de una escribanía numeraria de la ciudad de Burgos.

A D. José Folch, de propiedad y ejercicio de otra de la curia y bailía de Constanti.

A D. Vicente Sanz para ejercer una escribanía de la villa de Leiza.

A D. Atanasio Barrera para otra de los valles de Allin y Amescuas alta y baja.

En 10. A D. José María Garamendi de una escribanía numeraria de Madrid.

A D. Antonio Cerain para ejercer otra de la ciudad de Vitoria.

A D. Félix Cruzado y Vilaroig para otra de Lucena.

A D. Asensio de Verasátegui para otra de los pueblos de Asteasu, Alquizu, Solavilla y Alguira.

A D. Victoriano Camps y Cepeda para otra de Cretas.

A D. Agustín Aguirre, de propiedad y ejercicio de otra de Jaen.

Y á D. Agustín Perez de Siles de coadjutor del escribano numerario de Puente-Genil.

Notarios.

En 3. Reponiendo á D. Francisco Bonet y Montagut en una notaria de reinos con residencia en Puigcerdá, de cuyo ejercicio fue privado por motivos políticos.

En 10. Mandando expedir Real cédula de notario de número de la ciudad de Girona á D. Narciso Xifré de Balis.

ULTRAMAR.

En 3. Creando una segunda escribanía de cámara en la Real Audiencia-chancillería de las islas Filipinas.

Confiriendo esta escribanía, nuevamente creada en Filipinas, á D. Regino Martín, que ha servido el oficio de escribano de Cámara y secretario de acuerdos de la Real Audiencia pretorial de la Habana.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Con arreglo al art. 5.^o de la ley sobre el ejercicio de la libertad de imprenta, los impresores deben remitir á este Gobierno político, antes de su circulacion, un ejemplar de toda clase de impresos y otro al Fiscal de imprentas, sin perjuicio de los que con arreglo al art. 13 de la ley de propiedad literaria y Real orden relativa de 1.^o de Julio de 1847 deben entregar los propietarios de las obras.

La confusion de estas diferentes disposiciones trae perjuicios al servicio público, y á fin de cubrir esta parte les prevengo, bajo las más severas penas, que cumplan lo que está prevenido en dichas disposiciones, tanto los que no lo han verificado hasta el dia como los que en lo sucesivo tengan que hacerlo.

Madrid 26 de Mayo de 1850.—José de Zaragoza.

JUNTA DE GENSURA DE LOS TEATROS DEL REINO.

Secretaria.

La Junta de censura ha aprobado las producciones dramáticas que á continuacion se expresan:

Pelayo, tragedia en cinco actos.
Un novio á pedir de boca, comedia en tres actos.
La limosna y el perdon, comedia en un acto.
Droguero y confitero, pieza en un acto.
Españoles nada mas, drama en cinco actos.
Un D. Juan del siglo XIX, comedia en tres actos.
Al mejor cazador, comedia en tres actos.
El arte de pagar sus deudas, pieza en un acto.
Un casamiento inesperado, comedia en tres actos.
El feudo de las cien doncellas, drama en cuatro actos.
Celos y apuros de Manolito Gazquez, zarzuela en dos partes.
Celos y apuros de Manolito Gazquez, zarzuela en un acto, segunda parte.

D. Bernardo de Cabrera, drama en cuatro actos.
Trompas inocentes, comedia en tres actos.
La última conquista, comedia en dos actos.
Un mal entendido honor, drama en tres actos.
La corte de Luis XIV, baile en cuatro actos.
Los hijos de Pedro el Grande, drama en cuatro actos.
D. Beltran de la Cueva, drama en cinco actos.

D. Fadrique de Guzman, drama en cuatro actos.
La Duquesa de Guebriant, drama en cinco actos.
Las señas del Archiduque, zarzuela en dos actos.
Siglo XVIII, Siglo XIX, juguete cómico en un acto.
Últim hora, entremés lírico-dramático en un acto.
Cada loco con su tema, comedia en un acto.
Amigos y criados, comedia en dos actos.
La tertulia de Colau, ó Petaques y Caragols, cuadro de costumbres valencianas.
Uno por otro, comedia en un acto.

Tambien han sido aprobadas con varias correcciones ó supresiones, sin las cuales no pueden ponerse en escena, las producciones siguientes:

Urganda la desconocida, ó el castillo de Fraga, comedia de magia en cuatro actos.
No mas lugar, comedia en un acto.
Lueven hijos, juguete en un acto.
Bertoldo, zarzuela en dos actos.
Misterios de bastidores, segunda parte, zarzuela en un acto.

D. Juan Trapisonada, ó el demonio en una casa, pieza en un acto.

La novia prestada, comedia en tres actos.
El Bastarda de Montalván, drama en cuatro actos.
El Grom, comedia en tres actos.

Todo se queda en casa, comedia en cuatro actos.
Angel y demonio, ó el perdon de Bretaña, drama en siete cuadros.

Farsa de trages, comedia en dos actos.
Poner una pica en Flandes, comedia en cinco actos.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 47 del Real decreto orgánico de los teatros del reino.

Madrid 27 de Mayo de 1850.—El Secretario, Baltasar Anduaga y Espinosa.

La misma Junta ha prohibido las producciones tituladas:

Antes que todo la Reina, drama en cinco actos.
Fray D. José, drama en cinco actos.

Ingratitud y venganza, drama en un acto.
D. Beltran de la Cueva, drama en cuatro partes y siete cuadros.

Juan sin pena, drama en cuatro actos.
Lo que es el mundo! comedia en cuatro actos.

El ídolo de tres mugeres, ó sea Ruperto de Savoisy, drama en cuatro actos.

La sortija, comedia en dos actos.
Nobleza de alma y de cuna, drama en tres actos.

Madrid 27 de Mayo de 1850.—El Secretario, Baltasar Anduaga y Espinosa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del cuartel del centro de esta capital, refrendada por el escribano de su número el licenciado D. Manuel García Rodríguez, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes, que constituyen el patronato Real de legos fundado en esta corte en el año de 1687 por D. Francisco de Godoy, á fin de que se presenten á deducirle dentro del término de 30 dias; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. León Cenarro, Juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada de su escribano D. Esteban Moraleda, se cita, llama y emplaza á los que se consideren acreedores á los bienes relictos por defuncion de Doña Rosa Terrer, viuda de D. Bartolomé Caular, Capitan del regimiento infantería de San Fernando, natural de Varialut, en Cataluña, y vecina que fue de la villa de Leganés, para que en el término único é improrrogable de 30 dias, contados desde el siguiente al en que se anuncie en la *Gaceta* de Madrid, deduzcan su accion en este juzgado y citada escribanía; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se adjudicarán los bienes al heredero instituido, legatarios y demas á quienes corresponda.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el escribano del número de la misma D. Fermín Gutierrez y Gomara, se cita, llama y emplaza por el preciso término de tercero dia á D. José Fernandez de la Herranz, D. Francisco Fernandez, D. José Castillo, D. Joaquin Mantilla y D. Pedro Abad, cuyo paradero y habitaciones se ignoran, á fin de que dentro de dicho término comparezcan personalmente en el referido juzgado y escribanía, sita en la plazuela del Biombó, número 2, piso bajo, con el objeto de prestar cierta declaracion por via de prueba en pleito civil que se sigue á instancia de los hijos y herederos de Juan Pedrera, oficial de albañil que fue en esta corte, con la Excmo. Sra. Doña Maria de los Dolores Ortiz y Zárate, sobre pago de maravedís procedentes de un contrato para la construcción de una casa.

Madrid 23 de Mayo de 1850.—Francisco Sanchez Ocaña.—Fermín Gutierrez y Gomara.

D. José Gomez de Leis, del Consejo de S. M., su Secretario honorario y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Josefa Novoa ó á sus herederos para que en el preciso y perentorio término de tres meses, contados desde su insercion en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletín oficial* de la provincia, se personen en este juzgado y antes de testamentaria de Doña Mariana Garcia Lara, por sí ó por persona legitimamente autorizada, á hacer valer su derecho á los bienes quedados por fallecimiento de la antedicha; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término que se les señala, las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 17 de Mayo de 1850.—José Gomez de Leis.—Por mandado de S. S., Pedro Ruiz Marchante.

D. Jacinto Baraibar, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por el presente cito á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía que en el pueblo de Vitamorio fundó D. Antonio Lopez de Aberasturi, y ha quedado vacante por defunción de D. Pablo Perez, presbítero, cura en el pueblo de Quintanilla Riopico, para que en término de 30 días, contados desde que se inserte este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan ante mí y en el oficio del presente escribano, por medio de procurador bastante, á deducir el derecho que les corresponda; y de no hacerlo les parará el perjuicio como si fuese notificación personal.

Dado en Burgos á 24 de Mayo de 1850.—Jacinto Baraibar.—Por su mandado, Cayetano García Santos.

D. Ignacio Reguera, caballero cruz y placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo, Comendador de Isabel la Católica, condecorado con varias cruces de distinción de la marina y del ejército de la izquierda, Brigadier de la armada naval, Comandante militar de marina del tercio y provincia de Ferrol, Juez de arribadas de Indias y de naufragios &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo al matriculado Ramon Requijo, vecino de la parroquia de Santiago de Franza, para que dentro del término de nueve días primero y siguientes se presente en la cárcel de esta villa á oír y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa que estoy instruyendo sobre malos tratamientos á Benito Gallego, de que resultó su muerte; bajo apercibimiento que de no presentarse se sustanciará dicha causa en los estrados por su rebeldía, causándole los perjuicios que haya lugar.

Ferrol 23 de Mayo de 1850.—P. D. D. S. C., el segundo, Ramon Llanos.—Por mandado de S. S., Domingo de Estraviz.

D. Andrés Maroto, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su partido, de que el escribano da fe.

Cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la obtención de los bienes que constituyen la dotación de las capellanías colativas fundadas en la iglesia de Fresno el Viejo, de este partido judicial, para los de su familia por Juan Roman y Hernando Pajaron, que han quedado vacantes por consecuencia del fallecimiento de D. Estanislao Francos, vecino que fue de esta villa, para que en el término de 30 días acudan á este juzgado por medio de procurador á deducirle, que haciéndolo así se les oír y administrará justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Así lo tengo mandado en auto del día de ayer á petición del Promotor fiscal de dicho juzgado y en testimonio del escribano que autoriza.

Dado en la Nava del Rey á 24 de Mayo de 1850.—Andrés Maroto.—Por mandado de S. S., Francisco Cuadrillero Galán.

D. José Gomez de Leis, del Consejo de S. M., su Secretario honorario y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen las capellanías fundadas en esta ciudad por Doña Josefa Melendez Barriga en 25 de Marzo de 1730 por ante D. Alvaro de Leon, escribano que fue de este número, para que en el término de 30 días se presenten en mi Juzgado, por sí ó por medio de apoderado, á deducir el que crean asistirles; apercibidos que pasado dicho término, las providencias que se dictaren les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado á instancia de Doña María Josefa González, por ante el infrascrito escribano, por auto de hoy.

Puerto de Santa María 23 de Mayo de 1850.—José Gomez de Leis.—Por mandado de S. S., Miguel Reventos.

D. Pedro Bravo y Barcones, Juez de primera instancia de esta villa y partido, que de ser así el infrascrito da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletín oficial* de la provincia, á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar fundada en la parroquia de la villa de la Calzada por Juan Garcia de Marcos y Catalina Gómez, su muger, vacante por fallecimiento del presbítero D. José Hernández Castaño, vecino que fue de la misma, para que dentro de dicho término se presenten por sí ó por medio de procurador competentemente autorizado á usar del derecho que vienen asistirles, pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puente del Arzobispo á 41 de Mayo de 1850.—Pedro Bravo y Barcones.—Por su mandado, Julian Luis y Gomez.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.—PARIS 21 DE MAYO.

Se lee en el *Tolónés* del 18:

El barco de vapor de hierro el *Narval* ha tomado el rumbo para Nápoles con pliegos para el Vicealmirante Parceval-Deschenes, Comandante de la escuadra del Mediterráneo.

Se presume que las instrucciones que acaba de enviar el Gobierno al Comandante de la escuadra del Mediterráneo se refieren á la diferencia anglo-griega, que se cree terminada por haber cedido la Grecia en todos los puntos.

GRAN BRETAÑA.—LONDRES 20 DE MAYO.

Se lee en el *Morning-Herald*:

Se dice que en el caso de que estalle una conflagración, el Vicealmirante Cochrane, Sir G. Seimaur y el Contralmirante Fairfax Moresvi serán agraciados inmediatamente con mandos superiores en la mar.

GRAN DUCADO DE TOSCANA.—FLORENCIA 11 DE MAYO.

El Gran Duque, acompañado de la Gran Duquesa y de sus dos hijos, saldrá la semana próxima para Viena. Este viaje, que según se dice tiene por objeto presentar á la Gran Duquesa y á los Archiduques al Emperador de Austria, tiene vivamente preocupados los ánimos en Florencia; y se asegura que arreglos de la mayor importancia para la Toscana se concluirán definitivamente durante la mansión del Gran Duque en Viena. Esta vez acompañará al Príncipe un Ministro responsable, y se designa para este fin al Duque de Casigliano.

ESTADOS PONTIFICIOS.—ROMA 15 DE MAYO.

El Papa ha conferido varias cruces de la orden de Cristo y de San Gregorio al general Levaillant y á MM. Castelnau, Pagés y Molle, que tienen diversos grados en el ejército.

El General Geneau, nuevo General en jefe del ejército francés en Roma, ha llegado en compañía del Arzobispo de Besanzon.

S. E. el Cardenal Lambruschini ha regresado de Porto á Roma: ha sido muy bien acogido por la población de Porto.

DOS SICILIAS.—NÁPOLES 11 DE MAYO.

Mr. de Rayneval, Ministro de Francia cerca de la corte de Nápoles, se ha despedido de SS. MM. para trasladarse á desempeñar su nuevo cargo en Roma. Mr. Baudin queda provisionalmente Encargado de Negocios hasta la llegada del nuevo Ministro conde Walewsky.

HESSE ELECTORAL.—CASSEL 19 DE MAYO.

Hé aquí las interpelaciones dirigidas al Gobierno por Mr. Oelker en la sesión de la Asamblea de los Estados del 12 de este mes.

1.º ¿Es cierto que el Gobierno ha enviado un plenipotenciario al Congreso de Francfort convocado por el Austria, y que ha reconocido á esta Asamblea derechos federales?

2.º ¿Qué derechos, qué importancia reconoce el Gobierno en esta Asamblea?

3.º ¿Con qué fin se ha enviado un plenipotenciario, y qué instrucciones se le han dado?

4.º ¿Comunicará el Gobierno á esta Asamblea los discursos que haya habido en la Asamblea plena, y pedirá su aprobación?

5.º ¿En qué posición se coloca el Gobierno con respecto á la alianza del 26 de Mayo de 1849 y la obra de la Constitución de Erfurt?

6.º ¿Cooperará el Gobierno al establecimiento inmediato de un Gobierno de la Union?

La próxima sesión se verificará el miércoles 22 del corriente.

AUSTRIA.—VIENA 17 DE MAYO.

Dícese que Olmutz va á erigirse en plaza de armas de primer orden, y que se piensa al efecto rodearla de 20 fuertes.

También se dice que este proyecto tiene relacion con el viaje que acaba de hacer el Archiduque Francisco Carlos, que ha debido ponerse de acuerdo con el Archiduque Maximiliano que ha mandado construir fuertes separados cerca de Linz.

PRUSIA.—BERLIN 17 DE MAYO.

El General de Below ha sido llamado por el Rey apenas volvió de Copenhague para dar cuenta á S. M. del resultado de su misión.

También ha tenido el General una audiencia particular con S. A. R. el Príncipe de Prusia.

Se anuncia que los navios rusos que estaban en Cronstadt han aparejado para salir á cruzar en las costas del Schleswig.

BAVIERA.—MUNICH 13 DE MAYO.

El Presidente del Consejo Mr. de Pfordteu, gran hombre de Estado, orador elocuente, se ha hecho mas célebre aun en la opinion pública después de la lucha que ha sostenido en los días 10 y 11 de Mayo en la Cámara de los Diputados por haber conseguido el crédito necesario para poner el ejército bajo el pie de guerra. Mr. de Pfordteu ha defendido, no solamente la causa de la Baviera, sino la de la Europa civilizada, y esto es lo que da á su talento un carácter tan elevado.

DINAMARCA.—COPENHAGUE 15 DE MAYO.

El General prusiano de Below ha salido de Copenhague. En la carta de su Soberano, que ha entregado al Rey Federico VII, se manifestaba el deseo de que prontamente se concluyese la paz. Mr. de Below no ha llevado ninguna proposición formal al efecto, ni tampoco tenia instrucciones para negociar; pero ha expuesto verbalmente las bases de su tratado de paz, que si el Gobierno prusiano las adoptase, serian sin duda alguna tomadas seriamente en consideración por el Gabinete danés.

KIEL 16 DE MAYO.

Varios periódicos alemanes han anunciado recientemente que en este momento se está tratando en Londres de la pacificación de la Dinamarca á propuesta de la Rusia: la Francia y la Inglaterra han consentido en dar una solución definitiva á la cuestión danesa, aunque deseando que la Prusia tome parte en las conferencias. Hé aquí cuáles deben ser las bases de la negociación:

1.º Integridad del antiguo Estado danés de 1848 (en el sentido danés); esto es, que Holstein y Lanemburgo podran permanecer en una Confederación de Estados alemanes, con tal que la soberanía del estado particular no quede demasiado afectada, lo que sucedería, por ejemplo, en el caso de una union prusiana.

2.º El arreglo de la sucesión danesa en el sentido de que la sucesión fuese la misma para la Dinamarca que para el Ducado.

«Sin embargo, no es cierto, como lo ha afirmado la *Gaceta de Munich*, que el Gran Duque de Oldemburgo haya sido designado como sucesor al Trono de Dinamarca en el caso de extinguirse la línea masculina.»

3.º Se mantendrán los artículos de los preliminares de paz del 10 de Julio, es decir, que el Ducado de Schleswich será danés, pero obteniendo estados provinciales.

POLONIA.—VARSOVIA 13 DE MAYO.

Se han concluido los grandiosos preparativos que se han hecho aquí para el recibimiento del Emperador y de algunos Soberanos alemanes, y el palacio Lazieski está magníficamente adornado. Se aguarda al Emperador en un día ó otro.

Corren mil rumores sobre el Congreso de Soberanos que debe abrirse en esta: sin embargo parece cierto que el Congreso deliberará sobre los medios de contener las tendencias ultra-liberales de los pueblos de la Europa occidental. El Czar y sus aliados obrarán según lo que suceda en París.

Los armamentos continúan, pero no se trata ahora de emprender grandes marchas de tropas hácia las fronteras: las fuerzas continúan concentradas en la Lituania y en la Rusia Blanca.

KALISCH 12 DE MAYO.

Se ignoran aquí cuáles sean las instrucciones que el Príncipe Galitzin, General mayor de Kalisch, ha ido á recibir á Varsovia despues del regreso de Petersburgo del Fel-mariscal Paskowit.

En estos últimos días no ha tenido ningun cambio notable la posición de las tropas rusas del reino de Polonia.

GRECIA.—ATENAS 8 DE MAYO.

En Salamina no ha quedado mas que un solo navío de línea y una fragata de vapor. Al pasar la escuadra inglesa por delante del Pireo enarboló el pabellon francés en honor de la fiesta de la Constitución que la embajada y los buques de guerra celebraban aquel día.

El Rey Othon ha conferido la gran cruz de su orden al Presidente de la República francesa.

El Baron Gros comió el 1.º de Mayo en casa de Mr. Wyse y le enseñó el convenio celebrado entre Lord Palmerston y los Embajadores de Francia y de Rusia. Mr. Wyse se mostró admirado de las concesiones que Lord Palmerston habia hecho á Mr. Drouin de l'Huys, y declaró que él habia obrado conforme á las instrucciones que por el noble Lord se le habian remitido, añadiendo que el vapor *Solon* no le habia llevado ningunas de Londres. Esto es cierto, porque hasta el 2 de Mayo no recibió los despachos de Trieste, los cuales no comunicó á nadie. En este tiempo Mr. Persiany recibió los despachos del Baron Brunoy de Londres.

PERSIA.

Por cartas de Tauris del 14 de Abril se sabe la toma de Mesched por las tropas del Shah de Persia que han conseguido hacer prisionero al faccioso Safar. Ha sido enviado á Teheran con una buena escolta.

La consecuencia de estos sucesos será la sumisión próxima de todo el Korasan.

NOTICIAS NACIONALES.

Valencia 24 de Mayo.—(Del Diario mercantil.)

Tenemos entendido que se han encargado á esta ciudad 1600 varas de terciopelo carmesí, con el objeto á lo que se cree de adornar convenientemente algunas habitaciones del Real palacio, para que todo corresponda á la grandeza de los actos que en ellas se han de celebrar cuando tenga lugar el alumbramiento de S. M. la Reina: esta demanda se ha repartido entre los mas acreditados fabricantes, uno de los cuales se ha hecho cargo de 800 varas, comprometiéndose á que la calidad del género corresponda al objeto á que se le destina: se nos ha asegurado que se fabrica el terciopelo con tal esmero, que cada operario invierte en el tejido doble tiempo del que comunmente suele emplearse en la fabricacion de este género.

La industria de la seda, que constituía una de las principales fuentes de la riqueza de esta ciudad cuando disfrutaba el monopolio de los mercados de América, sufrió un rudo golpe cuando, emancipándose aquellas colonias, tuvo que entrar en competencia en algunas partes con las industrias extranjeras, para lo cual no estaba preparada, y en otras no tuvo entrada. Desde entonces ha permanecido abatida y reducida en su mayor parte al consumo interior, sin que por ello hayan perdido sus productos la consistencia y buena calidad que en algun tiempo los hacian recomendables.

Hace algun tiempo se recibió un pedido análogo al de que nos ocupamos para adornar las habitaciones del palacio de San Telmo en Sevilla, perteneciente á S. A. la Infanta Doña Luisa. Estos hechos reaniman la fabricacion, y son una prueba del patriotismo y amor á la industria nacional que animan á las Reales Personas, sentimientos de que deseáramos estuviesen poseídas todas las clases ricas del Estado para fomento de la riqueza del país.

Han llegado á esta ciudad, procedentes de Barcelona y de paso para Alicante y ciudades de Andalucía, John Lees y sus hijos.

Idem 25.—(Del mismo.)

Hemos visto varias muestras de los cristales-muselinas que han comenzado á fabricarse en Barcelona, semejantes á los que se han colocado últimamente en las puertas del café del Siglo: tenemos entendido que se va á establecer una comision para proporcionar dichos cristales á los que deseen surtirlos de ellos: las muestras son muy lindas, y la capa

blanca que les quita la transparencia muy consistente, pues despues de aplicada se sujeta el cristal á algunas operaciones que le dan firmeza y solidez: estas circunstancias, unidas á la de que dichos cristales son muy propios para alcobas y puertas de gabinetes, nos hacen creer que se generalizará mucho su uso; por tanto sería conveniente que se estableciera un depósito en Valencia; así se promovería su adquisicion y se facilitaría el reemplazo de los que se destruyeran; de otro modo, el retardo que deberá sufrirse para adquirirlos impedirá que los fabricantes saquen de su industria el partido que indudablemente obtendrian si pusieran sus productos mas al alcance del consumidor:

(Del Cid.)

A su debido tiempo dimos cuenta á nuestros lectores de haberse verificado en el colegio y seminario de *Corpus Christi* la visita anual prevenida por sus constituciones: hoy, con referencia á las mismas, vamos á exponer ligeramente la forma con que se verifica semejante acto.

Los días señalados para la visita son los tres de la Pascua de Pentecostés, con el objeto de que los Sres. visitadores no se distraigan de sus ordinarias ocupaciones. Para ello son avisados con otros tantos días de anticipacion por un sacerdote que les entrega un ejemplar de las constituciones del colegio. Son visitadores natos el Sr. Arzobispo de Valencia, que puede delegar sus facultades al Vicario general, el Sr. Regente de la Audiencia, que puede estar representado por uno de los Sres. Magistrados, y el padre Prior del monasterio de San Miguel de los Reyes, de quien lo mismo que el anterior puede hacer las veces en caso de enfermedad el padre Vicario de dicho convento. Con la extincion de las órdenes monásticas, las facultades de este último visitador quedaron reasumidas en el Jefe superior político de la provincia, hoy Gobernador civil de la misma.

Durante el periodo que nos ocupa los Sres. visitadores atraen todos los poderes y facultades, y por ante escribano, que deberá ser sacerdote versado en cuentas como los archiveros de la Seo ó de las parroquias, posan la visita en el aposento del rector. Son objeto de su inspeccion las cosas espirituales y concernientes al culto divino, y las temporales pertenecientes al regimiento de la casa, buena direccion de los estudios, conservacion y aumento de la hacienda. Al efecto debe averiguarse si los divinos oficios son celebrados con la pausa y meditacion prescritas, deben ser inspeccionados en la sacristía y librería los ornamentos, tapicerías y libros, siendo para lo demas examinados con juramento los seis colegiales sacerdotes, los maestros de ceremonias y de capilla, domeros, capiscolos, evangelizeros, epistoleros, ayudantes de sacristan, colegiales, acólitos y familiares.

Todas las anteriores disposiciones fueron cumplidamente observadas, quedando los Sres. visitadores muy satisfechos del actual estado del colegio que visitaron. Así lo manifestó el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo en un corto discurso que improvisó, y al que dió el rector una respetuosa contestacion.

Dignos de alabanza son el celo, escrupulosidad y exactitud de los Sres. visitadores; digna de alabanza es tambien la buena administracion que se observa en el colegio y seminario de *Corpus Christi*, debida á la inteligencia y rectitud de las personas á quienes está encomendada.

Hoy tendrá lugar la serenata que dan los estudiantes de quinto año de jurisprudencia en obsequio á los catedráticos de sus respectivas asignaturas, el Sr. Pavorde Villalba y el Sr. D. Manuel Pardo. Al efecto la música del regimiento de Saboya ejecutará piezas escogidas, entre otras las introducciones de *I Martiri* y de *Nabuco*.

Barcelona 24.—(D. I. Sol.)

El Sr. Ministro de la Gobernacion, en vista del informe de la Academia de San Fernando, con mucho acierto acaba de prohibir que en adelante se revoquen los edificios que la antigüedad, el mérito arquitectónico ó los recuerdos que encierran exijan que sean conservados en el estado en que se hallen: desgraciadamente en estos últimos tiempos hemos presenciado con un profundo sentimiento cómo desaparecian de nuestro suelo algunas fábricas dignas de respeto por altos y poderosos motivos, y hemos visto cómo otras han sido mutiladas ó embadurnadas de un modo tan impropio que vergüenza da el decirlo: creerías que el que así lo dispuso tomaba un edificio santo ó un monumento de remotos siglos por una miserable zahurda ó una despreciable choza. Llegó el instante, si no de la reparacion por que es imposible, al menos de que cesen esas crueles heridas, ese desprecio á la belleza de nuestras antiguas fábricas, y por ello damos un sincero voto de gracias al Ministro que así lo ha dispuesto.

Parece que el próximo sábado nuestro ilustre prelado conferirá órdenes en la capilla de su palacio episcopal. Como el acto deberá ser público, no dudamos atraerá aquella solemne ceremonia un gran número de fieles á la morada de su ilustrísima.

(Del Bien público.)

Sabemos que con motivo de la adquisicion que ha hecho un rico propietario de esta capital de un extenso terreno en la villa de Monistrol de Monserrate, con el objeto de establecer una gran fabrica, se va á abrir una carretera desde Esparraguera á dicha villa, á cuyo fin ha salido ya de esta capital un entendido ingeniero. Es de desear que cuanto antes se lleve á cabo esta mejora por las ventajas que producirá á Monistrol, villa que por la abundancia de aguas proporciona los medios de establecimientos fabriles.

Anoche se presentó ante el público del teatro de Santa Cruz el violinista Sr. Bartelloni, el cual tocó una fantasía sobre un motivo de *Lucrecia Borgia* y un capricho basado en temas de *Ana Bolena*. En una y otra pieza demostró que posee una grande habilidad, pues toca con suma limpieza, complaciéndose en arrostrar las mayores dificultades que ofrece el instrumento que profesa: recorre todas las cuerdas con movimiento ondulatorio del arco, sin arrastrarse jamas, y produciendo agradables modulaciones: juega con la

prima y la segunda de un modo admirable, sacando de ellas sonidos cristalinos semejantes á los tiples del tímpano; coordina con gracia y soltura los mordentes y *pizzicatos*, y es notable la suavidad con que ejecuta las transiciones crecientes y decrecientes. En la segunda pieza, que tocó sin acompañamiento de orquesta, hizo gala de estos sorprendentes juegos de claro-oscuro con una habilidad extrema. El público le hizo justicia, aplaudiéndole estrepitosamente varias veces y pidiendo la repetición de la segunda fantasía, lo cual se verificó así con general satisfaccion.

Montblanc 19 de Mayo.—(Del Barcelonés.)

Despues de haber acudido varios pueblos con penitentes procesiones para obtener el beneficio del agua, y no habiéndose podido lograr, determinó la villa de Vimbodi acudir á implorar la intercesion de su siempre protectora la Virgen de los Torrentes.

El magnífico Ayuntamiento de aquella villa, en union de su digno párroco, determinaron el día 16 del corriente trasladar procesionalmente la indicada imágen desde su ermita á la parroquia. Todas las clases del pueblo á proporcion se esmeraron en obsequiar á la santa imágen, acudiendo con un fervor y recogimiento singular.

La plática que se celebró delante de la Virgen movió los ánimos de la multitud y arrancó abundantes lagrimas de todos. El párroco, que no cesó de exhortar á sus fieles durante el curso de la procesion, conmovió de tal manera los corazones de sus feligreses, que el profundo silencio con que la procesion marchaba era interrumpido con un continuo llanto.

La Santa Virgen fue colocada en el altar mayor de la parroquia, en que se le cantó un solemne oficio.

A la una de la tarde se salia de esta ceremonia religiosa, y sobre las dos de la misma aparecieron densos nublados que empezaron á derramar copiosísima lluvia, que duró toda la tarde, toda la noche y gran parte del día siguiente. De suerte que toda esta comarca, y muy particularmente el término de Vimbodi, está enteramente aliviado, y la cosecha de cereales, que iba á desaparecer por momentos, se espera mas que mediana.

Este singular beneficio, logrado tan patentemente por la intercesion de la Virgen de los Torrentes, merece ser publicado en obsequio de su valimiento y aumento de la fe y devocion que se la tiene.

Son dignos de elogio los habitantes de Vimbodi, que impulsados por el buen celo de su digno párroco, y secundados por los religiosos deseos de su Ayuntamiento, se han esmerado mas con la devocion, fervor y recogimiento necesario en estos casos que por las demas demostraciones de pompas, y tal vez vanas exageraciones, á tributar un digno obsequio á su Santísima protectora la Virgen de los Torrentes, y que por su intercesion han conseguido el remedio que tanto se anhelaba, y que tantos habian reclamado al cielo sin haberlo podido conseguir.

Gerona 23 de Mayo.—(Del Postillon.)

Ayer mañana salió para Bañolas el Excmo. Sr. Comandante general de esta provincia, habiendo regresado al anoche.

—Continúan los acopios de materiales para cubrir con bóveda el cauce del rio Galligans.

Llamamos la atencion de nuestros lectores hácia el nuevo *Devocionario*, que dedicado á María, Reina de los ángeles y de los hombres, salió de las acreditadas prensas del Sr. Aguado á fines del año próximo, y anunciamos hoy en el lugar correspondiente.

Creemos hacer un señalado servicio á los padres y madres de familia, dándoles á conocer este precioso libro, en el que ademas del oficio divino, misal completo, ejercicios y prácticas piadosas de la iglesia durante todo el año, hallarán una selecta y escogida coleccion de máximas adecuadas á todas las edades de la vida y muy propias para conseguir la perfeccion de espíritu, cualquiera que sea la posicion que ocupen en la sociedad y en la familia.

Su culto y hermoso lenguaje, sus preciosas estampas grabadas en acero, lo esmerado de su correctísima impresion, excelente papel y letra, recomiendan esta elegante produccion á todas las clases de la sociedad.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 27 de Mayo á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Titulos del 3 por 100.....	..	32 1/8 din.
Idem del 5 por 100.....	42 9/16.	..
Cupones no capitalizados.....	7 1/4 pap.	..
Deuda sin interes.....	3 7/8.	..
Acciones del Banco español de San Fernando.....	84 din.	..

CAERIOS.

Londres á 90 días, 50-20 p. Paris, 5-33 á 8 d. v.

Alicante, 1/2 d.	Málaga, 5/8 din. d.
Barcelona á pa. is., 1/4 d.	Santander, 3/8 á 1/2 d.
Bilbao, 1/4 id.	Santiago, 1 din. d.
Cádiz, 1/8 pap. d.	Sevilla, 1/4 pap. d.
Coruña, 1/2 d.	Valencia, 1/4 din. d.
Granada, 3/4 din. d.	Zaragoza, 3/4 id. id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

AVISO A LOS ACREEDORES DEL ESTADO.

En la junta preparatoria celebrada en el Banco español de San Fernando el 26 del corriente se acordó convocar una

general para el domingo 2 de Junio próximo á las once de su mañana en el mismo local, con el fin de resolver definitivamente cuanto conduza á la reclamacion de los diferentes créditos contra el Estado y nombrar la comision que los represente.

A MARÍA, Reina de los ángeles y de los hombres.—Oficio divino y misal completo para todos los domingos, fiestas de precepto y otras de particular devocion, con ejercicios para todos los días, de confesion y comunión, exposicion, visita y reserva del Santísimo, himnos, secuencias, letanias, oraciones, meditaciones, máximas y reglas para vivir cristianamente. Tiene 410 días de indulgencias concedidas por varios ilustrísimos prelados. Véndese en Madrid, librerías de Aguado y Sanchez, y en la calle de la Flora, núm. 4, cuarto principal de la derecha.

MONTE-PIO DE TRIBUNALES.

Doña Benita Ochoa, residente en Vallecas, viuda de Don José Gonzalez Viejo de Medrano, abogado que fue del colegio de esta corte é individuo de este monte-pio por cuatro acciones con la patente núm. 190, inscrito en el mismo en 23 de Setiembre de 1845, solicita la pension que le corresponde por fallecimiento de su marido, ocurrido en el referido lugar de Vallecas el día 17 de Abril último á los 47 años de edad. Lo que se anuncia conforme al artículo 39 del reglamento, para que si alguno tuviese que alegar contra dicha solicitud lo verifique en el término de ocho días, contados desde el de esta publicacion, dirigiéndose á la secretaria del monte establecida en la plazuela de las Cortes, número 8.

Madrid 23 de Mayo de 1850.—El secretario, Francisco de Paula Lobo.

LA SAGRADA BIBLIA, traducida al castellano con el texto latino, y anotada conforme al sentir de los santos Padres y expositores católicos por el Ilmo. P. Felipe Seo.

La edicion que se anuncia es la última que han dirigido los PP. escolapios: consta de quince tomos en 4^o, y se vende encuadrada en rústica á 180 rs. (en vez de 300 que costaba antes) en la portería del colegio de Escuelas pias de San Fernando en Madrid, calle de Meson de Paredes, y en la librería de Poupart, calle de la Paz.

En los mismos puntos se hallará una coleccion de 391 láminas para dicha edicion por igual precio de 180 rs.

PARA MANILA.

La fragata española *Bella Vascongada*, que se halla fondeada en la bahía de Cádiz, saldrá á mediados de Junio próximo, y admite carga á flete y pasajeros, los que podrán ir cómodamente en sus espaciosas cámaras, y atendidos con el esmero que tan acreditado tiene su capitán Don Feliciano Latasa.

La despacha en Cádiz D. José Matia, plaza de Mina, núm. 71, y en esta corte D. Carlos Jimenez, calle de Fuencarral, núm. 26, cuarto bajo, derecha.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*A la zorra candilazo*, comedia en un acto.—El capricho andaluz, baile.—*El marido y el amante*, comedia en un acto.—*Boleras jaleadas*.—Terminará el espectáculo con el juguete cómico en un acto titulado *Con amor y sin dinero*.

TEATRO DE LA ÓPERA. A las ocho y media de la noche.—*La corte de Luis XIV*, baile nuevo en cuatro actos y seis cuadros, en el que la Sra. Guy Stephan desempeñará el principal papel.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de la señorita Vargas.—Una excelente sinfonía.—*Juzgar por las apariencias*, ó *una maraña*, aplaudida comedia en dos actos y en verso.—*La zandunga*, música de Don Hipólito Gondois, por Doña Manuela Perea, conocida por la Nena, que se ha prestado con el mayor gusto, invitada por la beneficiada, á bailar en union con la misma.—El polo del contrabandista, bailable español.—*La familia del boticario*, graciosa comedia en un acto.

TEATRO supernumerario de la Comedia.—Calle de Valverde.—Compañía de VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria para el miércoles 29 á beneficio del primer actor D. Manuel Catalina.—*Le val d'Andorre*, obertura á grande orquesta, por F. Halévy.—*Trampas inocentes*, comedia nueva en tres actos y en verso. En el acto segundo cantará la Sra. Samaniego una cancion, música de D. Rafael Hernando, maestro director de este teatro.—*A última hora*, entremés lírico-dramático nuevo, original y en verso, música del maestro D. Joaquín Gaztambide, en el que desempeñará el principal papel el primer actor D. Francisco Salas.—*Lo que se tiene y lo que se pierde*, aplaudida pieza en un acto.—Baile nacional.

PATIO y solar del Circo de Paul.—Debiendo Mr. Grelon salir de esta corte á la mayor brevedad, se ha dispuesto verifique su tercera ascension el jueves 30 de Mayo (si el tiempo lo permite).

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.